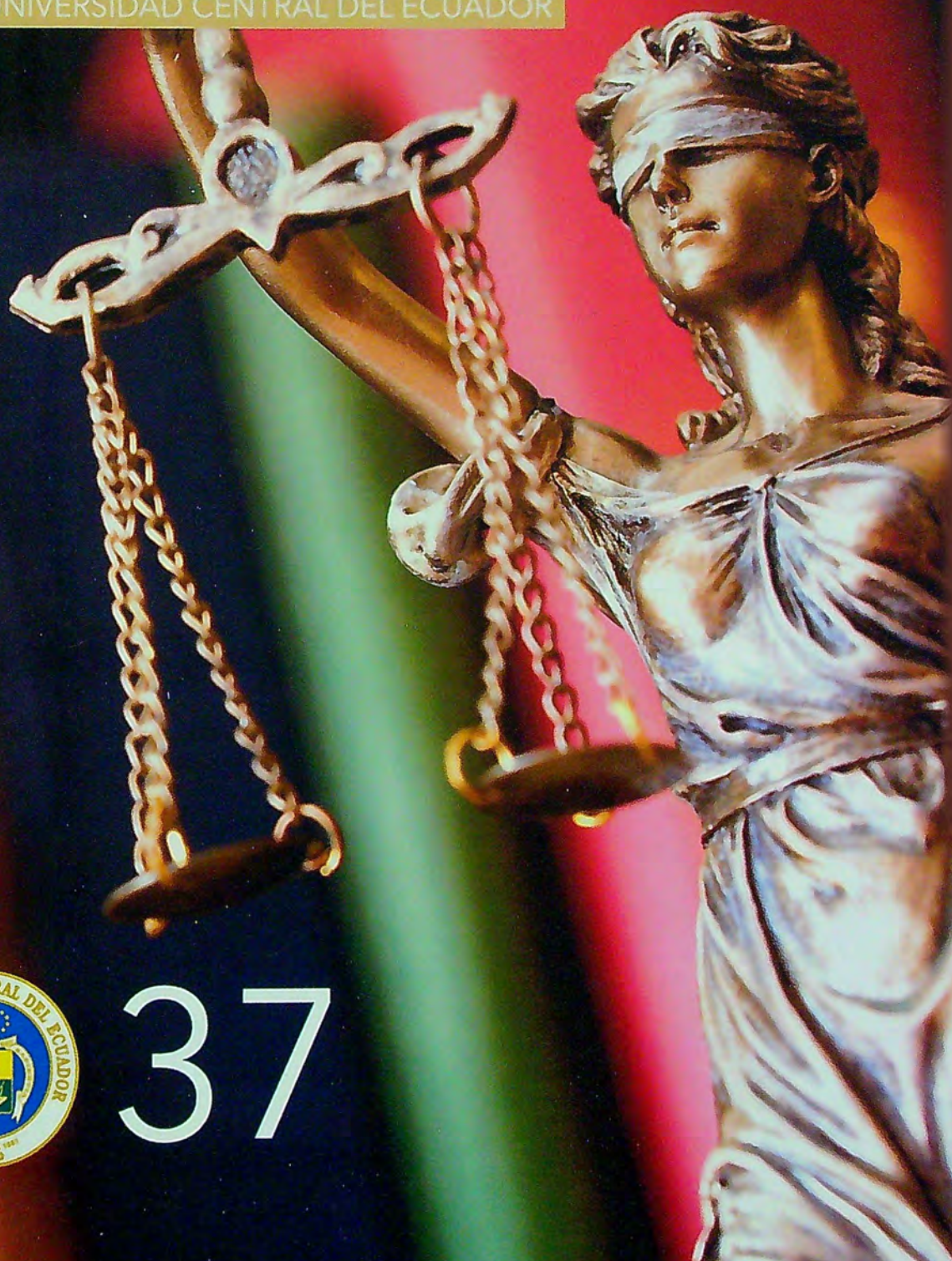


# CIENCIAS SOCIALES

2015

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



37





# CIENCIAS SOCIALES

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

# 37

## Autoridades:

Rector: Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda

Vicerrector Académico: Dr. Nelson Rodríguez Aguirre

Vicerrector Administrativo: Econ. Marco Posso Zumárraga

## Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales:

Decano: Dr. Patricio Sánchez Padilla

## Carrera de Derecho:

Director: Dr. Patricio Salazar Oquendo

## Carreras de Sociología y de Política:

Director: MSc. Francisco Hidalgo.

## Consejo Editorial:

Napoleón Salto Galarza. (Director)

Rafael Polo Bonilla. (Codirector)

Francisco Hidalgo Flor. (Codirector)

Dra. MSc. Galicia Rodríguez Logroño

Dr. Lenin Reyes Merizalde

## Consejo asesor y evaluador:

Dra. Phd Ana Abril Olivo

Dr. Hernan Rivadeneira Jativa

Dr. Mauricio Pacheco

Dr. José García Falconi

Dr. Alvaro Román Márquez

Dra. Patlova Guerra Guerra

Msc. Alejandro Rodas Coloma

## Revista Ciencias Sociales:

Fundada en 1976

## Diseño

Fabián Ponce G.

Correo electrónico: [rcsociales@gmail.com](mailto:rcsociales@gmail.com)

Revista 2015

Editorial Universitaria

Universidad Central del Ecuador

Impreso en

Corporación de Estudios y Publicaciones



FOTO PORTADA: Sebnem Raglboglu, 123rf.com



Se puede utilizar libremente los textos,  
siempre que se cite la fuente.

# Indice

Presentación	6
La participación ciudadana. Rol del estado inserto en la Constitución de 2008, Alejandro Rodas Coloma	8
Una Asamblea Constituyente para ampliar la democracia y la participación ciudadana, Hernán Rivadeneira Játiva	14
La participación ciudadana en el nuevo ordenamiento jurídico del Ecuador, Lenin Reyes Merizalde	24
Los derechos de libertad de las ciudadanas y ciudadanos en el derecho constitucional, Merck Benavides	30
El derecho constitucional de petición en la Legislación Ecuatoriana, Dr. José García Falconí	40
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, Javier Gomezjurado Zevallos	60
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, parte II, Javier Gomezjurado Zevallos	74
El Estado Neoconstitucional, la culpabilidad penal y los Wuoranis: La motivación penal desde lo constitucional, Mauricio Enrique Pacheco	84
<b>La mujer en el derecho, María Patlova Guerra Guerra</b>	<b>94</b>
El principio constitucional de igualdad tributaria desde una perspectiva de género, Katty Muñoz Vaca	98
La historia de la victimología, María Patlova Guerra Guerra	110
Criminología y género en el Sistema económico del Ecuador, Brenda Cielaika Vanegas León	108
“La casuística en el sistema adversarial”, María Patlova Guerra Guerra	130
Mediación como método de solución de conflictos, Galárraga Carvajal Diego Renato	138
Problemas de la tipicidad en la actio libera in causa en su estructura básica, Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos	144
La interconexión como fundamento de la competencia en telecomunicaciones, Ana Abril Olivo	150
El régimen jurídico de la marca, Ana Abril Olivo	158
El Principio Precautorio en el Derecho Ambiental, Marcelo Galárraga Carvajal	164
De un estado excluyente a un estado intercultural, Álvaro Román Márquez	170
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte II, Álvaro Román Márquez	180
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte III, Álvaro Román Márquez	190
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte IV, Álvaro Román Márquez	202
Estudio sobre las estructuras de dominación en el sistema educativo capitalista ecuatoriano, a partir del análisis de las nociones de habitus y capital cultural propuestas por Pierre Bourdieu”, Alejandro Rodas Coloma.	214
Orígenes del autoritarismo en el régimen de Alianza País, Napoleón Saltos Galarza	222
Génesis de la ciudadanía: mecanismo ordenador de las relaciones de fuerza y dominación, Marcelo Bonilla Urbina	236
Normas para la publicación de artículos	250
Procedimiento para aprobación de artículos	251

# LA MUJER EN EL DERECHO

Dra. María Patlova Guerra Guerra

*Profesora de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales. Carrera de Derecho de la Universidad Central del Ecuador*

*Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de la República. Especialista en Gestión de Procesos Educativos.*

*Diplomatura de Especialización y Extensión Universitaria en "Criminalística", de la Universidad Nacional de Trujillo, 21*

*Septiembre 2007. Corte Provincial Pichincha. Miembra del Equipo Jurídico de la Comisión 30 S, desde 1 junio 2013 hasta 1*

*abril 2014. Asesora de Despacho del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde 1 abril 2014 hasta el 21 de*

*abril de 2015. Miembra de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, para ingresos a la Carrera*

*Docente de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad*

*Central del Ecuador, nombrada por el Consejo Directivo de la antes mencionada Facultad, el 18 de septiembre de 2014 a 30*

*enero 2015. DOCENCIA UNIVERSITARIA. Universidad Central del Ecuador Profesora, Facultad de Jurisprudencia Escuela*

*Derecho, 24 años. 1991- presente. Nombramiento accidental 1 noviembre 1994 a 31 marzo 1995, Docente auxiliar tiempo*

*parcial 12 abril 2002, Docente agregada tiempo parcial 1 mayo 2007, Docente agregada tiempo parcial-escalafón- 1 noviembre*

*2013 PUBLICACIONES / LIBRO "LA CASUÍSTICA EN EL SISTEMA ADVERSARIAL." Manual sobre Derecho Procesal Penal*

*(Etapa de Juicio), impreso en Quito - Ecuador, junio de 2007, Ediciones Abya-Yala, ISBN 978-9942-01-033-9. REVISTA*

*FONDO DE JUSTICIA Y SOCIEDADESQUEL-USAID, 9 AÑOS DE APOYOALA JUSTICIA, febrero de 2008, fs. 56, 57.*

## RESUMEN

El paso a la nueva condición reordena su quehacer; abre horizontes nuevos y crea responsabilidades que no existían. La incidencia en el nuevo estado en la situación y en la actividad jurídica de la mujer es consecuencia del matrimonio, de la necesidad imperiosa de que una vez nacido, hay un orden normativo que resuelva las dificultades y que se oriente a conseguir del mejor modo, no los intereses particulares y privativos del varón y de la mujer, sino los comunes y sociales del marido y de la esposa.

En las diferentes ramas del Derecho vemos reflejada a la mujer con sus derechos y obligaciones, por ser sujeto de derecho, como en el DERECHO MERCANTIL, EN EL DERECHO PENAL, EN EL DERECHO LABORAL, EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO.

**PALABRAS CLAVE:** *Mujer, derecho, ley, historia*

## ABSTRACT

The move to the new condition rearranges his work ; opens new horizons and creates responsibilities not exist . The incidence in the new state in the situation and the legal activity of the women is a result of marriage, the imperative that once born , there is a normative order to resolve the difficulties and aimed to achieve better way, private and not exclusive to the male and female interests, but common and social husband and wife .

In the various branches of law we see reflected the woman with their rights and obligations , being a subject of law , and commercial law , oenal law, labor law, administrative law and political

**KEYWORDS:** *woman, right, law, history*

RECIBIDO: 2015 - 05 - 05  
APROBADO: 2015 - 05 - 17

## INTRODUCCIÓN

Basta solamente citar a Shakespeare en su obra "La fierecilla domada" (2003) para apreciar la condición de la mujer en todos los tiempos:

*Por qué miráis así de enfurecida?*

*Por qué ese gesto de amenaza?*

*Por qué miráis a vuestro esposo*

*Con esos ojos que supuran odio y desprecio?*

*Habéis olvidado que es vuestro señor,*

*Vuestro rey y vuestro dueño?*

A través de la historia podemos observar que la mujer viene a ser un ser dependiente y obediente en las sociedades: Leyes, costumbres, religión y aún filosofía están al servicio del hombre que ejerce un liderazgo omnimodo como factotum familiar y comunitario.

La posesión de la mujer ha constituido la unidad para medir la civilización de un país o de una edad, y aún cuando es todo cierto en muchos aspectos; resulta de aplicación extraordinariamente difícil por ser casi imposible manifestar: ¿qué es lo que constituye realmente la posición de la mujer? En la teoría, y ante el derecho, es una cosa; en la práctica de la vida corriente es otra distinta: ambas reaccionan una sobre la otra, pero nunca coinciden enteramente, y en determinado momento la realidad es una mezcla inseparable de ambas.

Que la mujer es un sujeto de derecho al igual que el varón, que una y otra tienen personalidad jurídica y que en los mismos se anudan derechos y obligaciones, es algo hoy tan evidente y papable, que excusa toda explicación. El yo psicológico que la conciencia pone de relieve en el hombre se manifiesta, sin distinción de sexo en el varón y en la mujer, y ese yo psicológico tiene plena trascendencia en el ámbito jurídico.

Ahora bien, la distinción de la criatura humana en varón y en mujer, no fue caprichosa ni arbitraria. El papel diferenciado que incluye al varón y a la mujer, impone que sus derechos y obligaciones en el orden fisiológico, moral

social y en el jurídico que refleja aquellos no sean iguales. Nadie podrá minimizar o reducir la importancia de ninguno de ellos; todos son necesarios y de jerarquía semejante. La quiebra o ausencia de uno solo dificultaría y anularía el esfuerzo individual o común.

No estamos en presencia de una lucha de sexos que implique la evolución jurídica, ni de una reivindicación de derechos femeninos desconocidos e inculcados por un sistema que, atribuyéndolos en absolutos al varón, desprecia y olvida a la mujer.

La cuestión hay que plantearla de otro modo, en el derecho constituido, porque la asamblea aun mantiene preceptos residuales de un ordenamiento en el cual aquellos principios no tuvieron vigencia, o lo tuvieron de un modo parcial; y, en el orden teórico porque aun corregidas tales deficiencias, la doctrina debe de enmarcarse un modo más aceptado atribuciones, facultades y derechos de la mujer cuando esta permanece soltera o enviuda, y de la mujer y del varón cuando se asocian por el vínculo del matrimonio y crean con la filiación, una nueva familia, en nuestro derecho civil vigente, es claro que el sexo no es circunstancia que determine incapacidad o modificación de la capacidad, el nacimiento determina la personalidad con independencia del sexo por lo tanto, la criatura humana, mujer o varón, tienen capacidad de derecho, examinada la situación de la mujer, como tal, en el sistema de nuestro Código Civil, vemos como repercute en el matrimonio y en la actividad jurídica. Para precisar las ideas no olvidemos que al contraer nupcias cambia de estado la mujer. La palabra estado quiere decir que se encuentra y no de una manera ocasional en una postura distinta. Lo mismo le sucede al varón. No se trata de una unión pasajera, esporádica y eventual, que no deja huella ni afecta a la sociedad. Si el matrimonio es el germen de la familia y la familia base de la sociedad, es claro que el matrimonio influye sobre el varón y la mujer transformándolos en marido y esposa. El paso a la nueva condición reordena su quehacer; abre horizontes nuevos y crea responsabilidades que no existían. La incidencia en el nuevo estado en la situación y en la actividad jurídica de la mujer es consecuencia del matrimonio, de la necesidad imperiosa de que una vez nacido, hay un orden normativo que resuelva las dificultades y que se oriente a conseguir del mejor modo, no los intereses particulares y privativos del varón y de la mujer, sino los comunes y sociales del marido y de la esposa.



## **La mujer en el derecho mercantil**

El sexo es totalmente irrelevante en orden a la capacidad para ejercer el comercio, ya que las limitaciones que se establece para la mujer tiene su fundamento, no en su condición de mujer sino en su posible condición de casada y son consecuencias del principio de la autoridad marital y de la unidad de dirección de la mujer.

Vemos a la única limitación que para ella existe de su posible condición de casada, ya que las otras circunstancias se exigen no solo a la mujer sino también al varón. Si la mujer fuere menor de edad o estuviera incapacitada, no podrá ejercer por sí el comercio teniendo que hacerlo por medio de sus representantes. En este supuesto, pues, la limitación procede no de su condición de mujer, sino de su minoría o incapacidad.

## **La mujer en el derecho penal**

En términos generales puede mantenerse el criterio de que la posición de la mujer ante la ley penal es idéntica a la del hombre; no obstante hay que tener presente que en cierto supuesto el sexo puede tener y tiene repercusión en el orden penal.

Así cuando la víctima del delito, es una mujer, es doblemente violentada cuando debe realizarse el examen médico legal, que no todas conocen que es potestativo de la ofendida exigir que quien le examine sea una médica mujer y no un médico varón.

Además cuando se encuentra embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto. Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiere nacido con enfermedades que requieran el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen no se le puede privar de la libertad así se le encuentre en delito flagrante, y debe el Juez de Garantías Penales disponer una medida cautelar personal que consiste en el arresto domiciliario y no la prisión preventiva.

Con relación a la pena, puede decirse que no existe diferencia alguna por razón del sexo y si solo en orden al régimen penitenciario, ya que cuando una mujer fuere condenada no se le notificará con la sentencia en la etapa del puerperio.

## **La mujer en el derecho laboral**

Tiene la mujer los mismos beneficios sociales, en orden a la percepción de puntos, seguros de accidente, de enfermedad, vejes, viudez, etc., siendo además objeto de una especial protección, como por ejemplo distanciándole de la asistencia al trabajo en el supuesto de embarazo, así como también, durante el período de lactancia, garantizándole durante la jornada laboral determinado período de tiempo para asistir a los hijos lactantes. Pero ojo recuerden los requisitos para emplearse en una empresa privada, una mujer; la pregunta de cajón: ¿Es casada? Y si ha tenido o va tener hijos, qué tiempo

después de ingresar al banco puede tenerlos, etc.

En el aspecto social, por lo que respecta al amparo de la mujer, con la creación del montepío del seguro a quien presta el servicio doméstico, en el que, con carácter obligatorio, se les concede los beneficios derivados del seguro de enfermedad así como también pensiones de jubilación, y auxilios económicos para los gastos en caso de fallecimiento.

## **La mujer en el derecho administrativo y político**

En términos generales es sin duda en esta rama del derecho en donde quizás se manifiesta con más frecuencia la distinción entre la mujer y el varón pudiendo decirse que ha sido norma, para el desempeño de los cargos públicos, el pertenecer al sexo masculino, no obstante, en lo que va del siglo se ha considerado, que las mujeres pueden ocupar, como ocupan, muchos de dichos cargos.

A la mujer se le solicita en una escala mínima en los cuerpos militares y de determinadas actividades civiles como la notarial, diplomática, judicial, secretarías judiciales, abogados del Estado, Procuradores, Contralores, Superintendentes Generales de Compañías o de Bancos.

La mujer siempre influye en el desarrollo y la vida misma del planeta de una manera directa ya sea pasiva o activamente. Citaré las palabras de Montalvo: "piensa que si la influencia de las mujeres sobre el varón fuera de todo punto nula, este sería un animal feroz indómito que no conocería las dulzuras de la vida y anduviera tropezando con todas las penalidades de la misma" (2002 (Shakespeare, 2003)).

Marcela Lagarde llama la atención en uno de sus estudios antropológico-psicológicos de las mujeres y reflexiona diciendo: "¡Oh mujeres de nuestra generación! ya no podréis ser débiles esperando todo del hombre. Vuestras profesiones de médicas, abogadas, militares, policías, odontólogas, maestras, en muchas ramas del saber humano, os darán los medios de vida desahogada.

Para estudiar y nivelarnos con el hombre en sus condiciones e ilustración, sed valientes, hoy las ciencias, las artes, las industrias, el comercio, los ejercicios y los empleos en muchas oficinas públicas y privadas son los nuevos horizontes que despejamos brindan a la mujer medios seguros para la vida y armas poderosas para combatir. Por las que aun en este tiempo viven cumpliendo tan solo con los menesteres domésticos sin nada de técnica. Como autónoma, con la rigidez de una madre ignorante y de un padre severo, sin voz ni voto y solamente a dar hijos que por casualidad crezcan sanos y robustos ya que los hijos de nuestro pueblo en su gran mayoría se debaten en la impotencia de poder salir de la sumisión hacia el hombre por la ignorancia y la miseria que por siglos siguen dormidas."

Alda Facio (2000) cuando habla del derecho con respecto a las mujeres indica que: elaboremos leyes en que la mujer sea sujeto activo de ellas y no pasivo, que la ley llega solo a quienes se enteran por casualidad que estas existen ya que ellas también son sujeto de derecho.

ilustración Freepik.com



### **Simon beauvoir pregunta**

“¿Es suficiente cambiar las leyes, las instituciones y las costumbres, la opinión pública y todo el contexto social para que los hombres y mujeres se conviertan realmente en iguales?” (Beauvoir, *s/f*, p. 511).

No les parece que el nuevo milenio puede ser edificado sobre una nueva ética que ubique la igualdad y la libertad en el ámbito de un compromiso, en el que la integridad y la riqueza sean derecho de cada quien, sólo si subordinamos la política a la ética, lograremos el buen vivir y la paz para cada persona, para cada comunidad, para nuestro amado país para todas y para todos.

Nuestra condición de humanas, no solo en el derecho, sino en todos los ámbitos de la cotidianidad, no está en el tiempo de este milenio, en la edad media comenzó a desarrollarse, pero solo en las clases humildes otro sistema familiar en la cual se encuentran los primeros gérmenes de la moderna. Entre aquellos que sufren igualmente y trabajan hubo de producirse una comunidad de sentimientos, efectos, y por lo mismo una comunidad de adquisiciones y de derechos, el surco se abría y en el se iban echando las primeras semillas de la mujer moderna, porque no existía ninguna Ley constitutiva que determinase los deberes y derechos de los esposos y casi siempre la arbitrariedad del señor feudal era Ley para sus súbditos.

En todo lo que se relaciona con el sexo, la mujer y el varón tienen los mismos órganos, las mismas necesidades, las mismas facultades, la máquina esta constituida del mismo

modo, las piezas son idénticas, la fisonomía es la misma, y consideramos desde ciertos puntos de vista varían muy poco, la misma dignidad por esa sustancia espiritual y libre que ánima la máquina orgánica (inteligencia).

Los que piensan que las Leyes deben determinar la condición de la mujer y la fingen, sin duda una inspiración, pero no comprenden bien la cuestión, porque la acción de las leyes sobre las mujeres es un concepto que carece de sentido; lo que es positivo es la acción de las mujeres sobre las leyes, de suerte que infinitamente más racional es pedir a las mujeres las reformas de las Leyes, que pedir a las Leyes las reformas de ellas. En lugar de ser un principio, no es más que una simple deducción de las costumbres, de las cuales solo las mujeres tienen el secreto y la llave.

La mujer con carácter, ordena sus negocios, su valor para empresas sus relaciones sociales, todo esta alimentado por el fuego del hogar; madres, hija y esposa, aun amiga, con sus consejos, ruegos y simpatías, intervienen en todos los actos de la vida del hombre, si ella tiene inteligencias bien dirigida y robustecida por la educación y la moral, va trazando la verdadera misión que debe cumplir sobre la tierra contribuyendo de esta manera a reformar las generaciones presentes, preparándolas para la consecución de grandes ideales, de progreso y felicidad que ansian los pueblos. La mujer no ha nacido para vivir en perpetua infancia, ni para ser falaz, ni menos el juguete de los hombres, de aquí fluye la necesidad absoluta de educarnos y superarnos permanentemente.

#### **Bibliografía:**

- Montalvo, J. (2002). Al pie del Monte Blanco. Retrieved enero 22, 2015, from Biblioteca Virtual "Miguel de Cervantes": [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/juan-montalvo--0/html/00096d8c-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_11.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/juan-montalvo--0/html/00096d8c-82b2-11df-acc7-002185ce6064_11.html)
- Shakespeare, W. (2003). La fierrecilla domada. RBA.
- Facio, A. (2000). Hacia otra teoría crítica del derecho. In G. Herrera, Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho (pp. 15-43). Quito: FLACSO-CONAMU.
- Beauvoir, S. (s/f). El segundo sexo (Vol. II). Buenos Aires: Siglo Veinte.